



Resolución Ministerial

VISTOS:

La Carta s/n del 29 de mayo de 2023 y la Carta s/n del 30 de mayo de 2023, de la señorita Cinthya Elizabeth VALLE VILLARROEL, en su condición de Especialista en Tesorería de la Dirección General de Administración; el Oficio N° 00526-2023-MINDEF/VRD-DGRRHH-DIPEC, de la Dirección General de Recursos Humanos; y, el Informe Legal N° 00851-2023-MINDEF/SG-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 154 de su Reglamento General, establece que los servidores civiles tienen, entre otros, derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, se aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", la cual establece en el numeral 6.1 de su artículo 6 que, para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa que contenga los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del referido artículo, y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de los procesos, investigaciones o procedimientos previos;

Que, el segundo párrafo del numeral 6.1 de la citada Directiva indica que, excepcionalmente, se puede conceder el beneficio cuando el servidor o ex servidor acredite de manera indubitable que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra. La eficacia de este beneficio estará condicionada a que el beneficiario presente al titular de la entidad la notificación de la citación

o emplazamiento en el cual se verifique que se encuentre en alguna de las situaciones procesales descritas en el párrafo anterior;

Que, el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva en mención señalada prevé que la admisibilidad de la solicitud para acceder al derecho de defensa y asesoría se sujeta a los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública.
- b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad, de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad.
- c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa.

Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos. En caso contrario, la entidad, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, podrá atender la solicitud con alguno de los servicios profesionales contratados previamente para tales fines, de ser el caso.

- d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente;

Que, el numeral 6.4.3 de la precitada Directiva establece que el otorgamiento del beneficio de defensa legal se formaliza mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, mediante Carta s/n del 29 de mayo de 2023, complementada a través de la Carta s/n del 30 de mayo de 2023, la señorita Cinthya Elizabeth VALLE VILLARROEL, en su condición de Especialista en Tesorería de la Dirección General de Administración, al amparo de lo dispuesto en el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, y el artículo 154 de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, solicita se le brinde el beneficio de defensa legal en la primera instancia del procedimiento administrativo disciplinario instaurado en su contra mediante Carta N° 000002-2023-MINDEF/VRD-DGA-DITES, a través del cual se le imputa la falta tipificada en el literal d) del artículo 85 de la Ley de Servicio Civil, por haber visado el Comprobante de Pago N° 4817 del 26 de julio de 2018, por el cual se efectuó el pago a favor de "The Canadian Commercial Corporation", sin considerar el monto que debía ser retenido por concepto de IGV;

Que, para efectos de fundamentar su solicitud, acompaña a su escrito copia de la Carta N° 000002-2023-MINDEF/VRD-DGA-DITES, donde se dispone el inicio del procedimiento administrativo disciplinario en su contra; así como también adjunta el Compromiso de Reembolso, el Compromiso de Devolución y la propuesta de Defensa Legal;

Que, de acuerdo con el legajo personal remitido por la Dirección de Personal de la Dirección General de Recursos Humanos mediante Oficio N° 00526-2023-MINDEF/VRD-DGRRHH-DIPEC, la solicitante se desempeña como Técnico III en la Oficina General de Administración del Ministerio de Defensa, desde el 01 de marzo de 2012 hasta el 20 de marzo de 2015; y como Especialista en Tesorería de la Dirección General de Administración del Ministerio de Defensa, desde el 23 de marzo de 2015 hasta la fecha;

Que, mediante Informe Legal N° 00851-2023-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera que la solicitud de defensa legal presentada por la señorita Cinthya Elizabeth VALLE VILLARROEL, en su condición de Especialista en Tesorería de la Dirección General de Administración, cumple con los requisitos establecidos en el inciso 6.3 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC; por lo que, corresponde otorgar el beneficio de defensa legal requerido, por medio de resolución ministerial; y, de conformidad con la normativa sobre la materia;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 37) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; y, el literal kk) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el otorgamiento del beneficio de defensa legal en favor de la señorita Cinthya Elizabeth VALLE VILLARROEL, en su condición de Especialista en Tesorería de la Dirección General de Administración del Ministerio de Defensa, por la primera instancia del procedimiento administrativo disciplinario instaurado en su contra, mediante Carta N° 000002-2023-MINDEF/VRD-DGA-DITES, respecto del pago realizado a "The Corporation Comercial Canadian" sin considerar el monto que debía ser retenido por concepto de IGV; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Administración y a la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto la adopción de las acciones que correspondan, en el ámbito de sus funciones, conforme a lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la señora Cinthya Elizabeth VALLE VILLARROEL.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Defensa (www.gob.pe/mindef).

Regístrese, comuníquese y archívese.

Jorge Luis Chávez Cresta
Ministro de Defensa